

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS PAGINAS WEB WWW.COMERCIOITALAVERA.COM, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO (EXPTE. 10/2021/CON).

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	3
Cláusula 1. Procedimiento.....	3
Cláusula 2.- Tramitación urgente.....	3
Cláusula 3. Naturaleza y régimen jurídico.....	3
Cláusula 4. Perfil del contratante.....	3
Cláusula 5. Plataforma de contratación electrónica.....	4
Cláusula 6. Notificaciones.....	4
Cláusula 7. Órgano de contratación.....	4
Cláusula 8. Mesa de contratación.....	4
Cláusula 9. Responsable del contrato.....	4
Cláusula 10. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.....	5
Cláusula 11. Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.....	5
Cláusula 12. Objeto del contrato.....	5
Cláusula 13. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.....	6
Cláusula 14. Valor estimado.....	7
Cláusula 15. Régimen de financiación.....	7
Cláusula 16. Plazo de ejecución y lugar de ejecución.....	8
Cláusula 17. Prórroga del contrato.....	8
Cláusula 18. Condiciones especiales de ejecución.....	9
Cláusula 19. Revisión de precios.....	9
Cláusula 20. Aptitud para contratar.....	9
Cláusula 21. Clasificación y solvencia.....	10
Cláusula 22. Criterios de adjudicación, de desempate y de determinación de ofertas anormalmente bajas.....	11
CAPÍTULO II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.....	12
Cláusula 23. Publicación de la licitación.....	12
Cláusula 24. Presentación de proposiciones.....	12
Cláusula 25. Forma y contenido de las proposiciones.....	13
Cláusula 26. Apertura de las proposiciones, calificación de la documentación presentada y valoración.....	14
Cláusula 27. Presentación de documentación con carácter previo a la adjudicación.....	15
Cláusula 28. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.....	16
Cláusula 29. Adjudicación del contrato.....	17
Cláusula 30. Sucesión en el procedimiento.....	17
Cláusula 31. Perfección y formalización del contrato.....	18
Cláusula 32. Anuncio de formalización.....	18
CAPÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	18
Cláusula 33. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.....	18
Cláusula 34. Obligaciones relativas a la fiscalidad, seguridad social, laborales, sociales, y de transparencia.....	18
Cláusula 35. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.....	19
Cláusula 36. Deber de confidencialidad.....	20
Cláusula 37. Protección de datos de carácter personal.....	20
Cláusula 38. Seguros.....	21
Cláusula 39. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.....	21
Cláusula 40. Cumplimiento del contrato y penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.....	21

Cláusula 41. Cesión del contrato.....	23
Cláusula 42. Subcontratación.....	23
Cláusula 43. Ejecución.....	25
Cláusula 44. Riesgo y ventura.....	25
Cláusula 45. Programa de trabajo.....	25
Cláusula 46. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.....	26
Cláusula 47. Contrato de elaboración de proyecto de obras. Subsanción de errores y corrección de deficiencias.....	26
Cláusula 48. Indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras y responsabilidad por defectos u errores del proyecto.....	26
Cláusula 49. Forma de presentación.....	27
Cláusula 50. Realización de los servicios y entrega de los trabajos.....	27
Cláusula 51. Recepción y liquidación.....	27
Cláusula 52. Propiedad de los trabajos.....	28
Cláusula 53. Plazo de garantía.....	28
Cláusula 54. Valoraciones y abonos.....	29
Cláusula 55. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.....	30
CAPÍTULO IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y RÉGIMEN DE RECURSOS.....	30
Cláusula 56. Prerrogativas y facultades de la Administración.....	30
Cláusula 57. Modificación del contrato.....	31
Cláusula 58. Suspensión del contrato.....	31
Cláusula 59. Resolución del contrato.....	32
Cláusula 60. Recursos.....	32
Cláusula 61. Observaciones.....	32
ANEXO I. DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.....	33
ANEXO VI. MODELO DE IDENTIFICACIÓN DE DATOS/DOCUMENTOS CONFIDENCIALES.....	36
ANEXO VII. DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL.....	37
ANEXO VIII. DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.....	38



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS PAGINAS WEB WWW.TURISMOTALAVERA.COM, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO (EXPTE. 10/2021/CON).

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Procedimiento

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto supersimplificado a tenor de lo previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

Cláusula 2.- Tramitación urgente

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 del LCSP, podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las especialidades previstas en la normativa contractual. El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización.

Cláusula 3. Naturaleza y régimen jurídico

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la LCSP, como contrato típico de servicios definido en el artículo 17 de la LCSP.

El pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP) y el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), tienen carácter contractual. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en éste.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la LCSP. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP, ni se opongan a ella.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Cláusula 4. Perfil del contratante

De conformidad con el artículo 63 de la LCSP, a efectos de asegurar la transparencia y acceso público a la actividad contractual de este Ayuntamiento, se facilita a través de su perfil del contratante toda la información relativa a su actividad contractual, a través de la documentación necesaria a tales efectos, a la que hace referencia el citado artículo 63.

La forma de acceso público al perfil de contratante del Ayuntamiento de Talavera de la Reina es a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público <https://www.contrataciondelestado.es>.

Cláusula 5. Plataforma de contratación electrónica

La presente licitación tiene carácter electrónico y se realizará exclusivamente a través de la Plataforma de contratación Electrónica del Ayuntamiento de Talavera de la Reina a la que se accede a través de la siguiente dirección: <http://www.licitacion.talavera.org>

Cláusula 6. Notificaciones

La práctica de las notificaciones y comunicaciones se realizará por medios electrónicos, bien por medio de su publicación en el perfil del contratante, bien por medio de notificación electrónica, en los términos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, todo ello sin perjuicio de las excepciones establecidas en la citada Disposición Adicional. Los licitadores deberán contar con un certificado electrónico válido que les permita acceder al contenido de las notificaciones.

La práctica y efectos de las notificaciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, tras el acceso al contenido de la notificación, ésta se entenderá practicada. Si trascurren diez días naturales desde su puesta a disposición sin que acceda al contenido de la misma, se tendrá por rechazada. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la DA decimoquinta de la Ley 9/2017, relativo al cómputo de plazos. En base a ello, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil del Contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado. No obstante, el requisito de publicidad en el perfil del contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución, computándose desde la fecha de envío de la misma.

Cláusula 7. Órgano de contratación

La Disposición Adicional Segunda de la LCSP dispone que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

Para el presente contrato el órgano de contratación será el que figure en el **apartado 1 del Cuadro de Características del Contrato (CCC)** del pliego.

Cláusula 8. Mesa de contratación

De conformidad con lo establecido en el artículo 326 y en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la composición de la mesa de contratación será acordada por el órgano de contratación y se publicará en el perfil del contratante. Su composición específica para cada contrato se hará pública con carácter previo a su constitución.

Cláusula 9. Responsable del contrato

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya. La identificación del mismo se concretará en el **apartado 1 del CCC**.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- g) Comprobar el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.
- f) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo del contrato y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Cláusula 10. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la que se indica en el **apartado 1 del CCC** al presente pliego.

Cláusula 11. Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación

En la documentación preparatoria del presente contrato se justifican, conforme a la señalado en el artículo 28 de la LCSP, los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante al mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta. Todo ello sin perjuicio de su concreción en el **apartado 2 del CCC**.

Cláusula 12. Objeto del contrato

Constituye el objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, la ejecución de los servicios descritos en el **apartado 2 del CCC**, y definidos en el PPTP, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta y, en su caso, las modificaciones que puedan tramitarse.

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente, y que se indicará en el citado **apartado 2**.

Con carácter general se dividirá el objeto en lotes. La descripción de cada lote será la establecida en el **apartado 2 del CCC**. Los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado en el **apartado 2 del CCC**.

Cuando el órgano de contratación limite el número de lotes adjudicar a un solo licitador conforme a lo previsto en el **apartado 2 del CCC** y en aquellos casos en los que las ofertas presentadas por una misma empresa licitadora sean las mejores ofertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, en un número de lotes superior al que como máximo se puede adjudicar a un solo licitador en aplicación de lo establecido en el citado apartado de la CCC, la determinación de la adjudicación de los lotes se efectuará conforme a los criterios objetivos recogidos en el citado **apartado 2**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.4 LCSP y a los efectos de la limitación del número de lotes para los que un mismo candidato puede presentar oferta y del número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador, se considerará que en las uniones de empresarios serán sus componentes, y no éstas, los considerados candidato o licitador.

Si se admiten propuestas integradoras éstas recogerán las diferencias, mejoras técnicas y/o económicas o beneficios de cualquier otro tipo de la oferta integradora respecto a las ofertas individuales presentadas para los lotes que la integran.

Si la participación quedara reservada a las entidades previstas en la Disposición Adicional Cuarta de la LCSP, se hará constar en el citado **apartado 2**.

Cláusula 13. Presupuesto base de licitación y precio del contrato

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.

El presupuesto base de licitación y su desglose, para cada lote en su caso, elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 309 LCSP, que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de este Ayuntamiento, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (102.1 de la LCSP), asciende a la cantidad expresada en el **apartado 3 del CCC**. La distribución por anualidades previstas se establece en el **apartado 5 del CCC** al presente pliego, que incluye los tributos de toda índole.

En todo caso, se indicará como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102. 4 de la LCSP el precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

En los contratos en que la determinación del precio se efectúe a través de precios unitarios correspondientes a los distintos componentes o unidades de prestación, cuando el número de unidades que integran el objeto se defina con exactitud, el precio será el resultado de multiplicar el precio unitario ofertado por la empresa adjudicataria por el número de unidades.

Cuando el número de unidades que integran el objeto no se defina con exactitud el precio unitario máximo de cada unidad de suministro a realizar constituye el presupuesto base de licitación sobre el cual los licitadores deberán presentar sus ofertas a la baja, siendo el precio de cada unidad el ofertado por la empresa adjudicataria.

En este supuesto el precio unitario máximo de cada unidad de medida de servicio a realizar constituye el presupuesto base de licitación sobre el cual los licitadores deberán presentar sus ofertas a la baja. Se establecerá el presupuesto máximo del contrato para el periodo inicial de duración del mismo que constituye el importe máximo limitativo del compromiso económico de la Administración y el número estimado de horas que podrá realizarse con dicho presupuesto máximo, teniendo en cuenta el tipo de licitación se establecerán en el PPTP o en el CCC. El precio definitivo se determinará en función de las horas realmente prestadas.

De conformidad con la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP en los contratos de servicios con presupuesto limitativo, en los cuales el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes o a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, deberá aprobarse un presupuesto máximo. Por lo tanto, el número de unidades señalado es meramente estimativo, reservándose la Administración la facultad de solicitar los servicios según las necesidades reales, inferiores o superiores a las estimadas inicialmente, sin que en ningún caso se pueda superar el Presupuesto máximo señalado. En cualquier caso, sólo se abonarán las horas de servicio efectivamente prestadas por el importe unitario señalado por el adjudicatario en su oferta, sin que la Administración quede obligada a solicitar una determinada cuantía de horas de servicio ni a la ejecución total del gasto.



En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, habrá de preverse en la documentación que rija la licitación la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de esta Ley. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

En los contratos de servicios que se tramiten con presupuesto limitativo se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Trigésimo Tercera.

El precio del contrato será la contraprestación a percibir por el contratista adjudicatario de la obra, el cual será abonado en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente. En el precio se entenderá incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas, cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia de las obligaciones contempladas en el pliego.

Cláusula 14. Valor estimado

El valor estimado del contrato, para cada lote en su caso, vendrá determinado por el importe máximo, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que de acuerdo con las estimaciones consideradas en el expediente pueden llegar a pagarse durante su ejecución. Incorporará, por tanto, los efectos económicos de las eventuales prórrogas, la totalidad de los modificados al alza previstos y las primas o pagos a licitadores previstos en el CCC. El método de cálculo, que deberá respetar las prescripciones del artículo 101 de la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, figurará en el **apartado 4 del CCC**.

El valor estimado total del contrato es el que ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que debe someterse.

Cláusula 15. Régimen de financiación

La ejecución del suministro está amparada por los créditos que se especifican en el **apartado 5 del CCC**, distribuido en las anualidades que en el mismo se indican, y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que en él se señalan, con la financiación de las entidades que aquél enumera en el porcentaje que determina.

En los expedientes que se tramiten anticipadamente la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, constará el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación.

En este supuesto, el contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, en especial al Reglamento (UE) núm. 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n. 1083/2006 del Consejo, así como la normativa específica reguladora de cada Fondo.

La persona contratista habrá de cumplir con las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos establecidas en el anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y en el capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del

Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

Cláusula 16. Plazo de ejecución y lugar de ejecución

El plazo de ejecución del contrato y, en su caso, los parciales serán los que figuren en el **apartado 6 del CCC**, referido a cada lote en su caso, en el que se señala en su caso la posibilidad de prórroga, sin perjuicio del plazo total que determine la oferta presentada por el licitador que resulte adjudicatario y los plazos parciales que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo.

Con carácter general, el plazo comenzará a contar a partir de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

En el caso de contratos de servicios llamados de "actividad", en los que el contratista presta el servicio de manera regular y continuada, el plazo debe fijarse como plazo de duración. No obstante, cuando se haya establecido un plazo de ejecución fijo, el posible retraso en la adjudicación respecto de dicha fecha inicialmente fijada tendrá como efectos una reducción del plazo de ejecución, y en consecuencia, de las prestaciones del contratista, dando lugar a una correlativa reducción del precio así como del importe de la garantía definitiva.

En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el **apartado 6 del CCC** de este pliego referido a cada lote, en su caso.

Cláusula 17. Prórroga del contrato

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el contrato podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 LCSP.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP, por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

La posibilidad o no de prórroga del presente contrato está prevista en el **apartado 6 del CCC** referido a cada lote.

No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes

condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

Cláusula 18. Condiciones especiales de ejecución

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el **apartado 7 del CCC** para cada lote, en su caso, que, como mínimo, se establecerá una de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.1 de la LCSP.

Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución deberán establecerse penalidades en el **apartado 26 del CCC**, a las que se les confiere el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de su consideración como causa de resolución del contrato por tener carácter de obligación principal letra f) del artículo 211 de la LCSP y las que se tipifiquen como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Cláusula 19. Revisión de precios

Los precios se revisarán conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2015 de 30 de marzo de desindexación de la economía española y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española. En los contratos de servicios sólo cabrá la revisión de precios cuando el periodo de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años.

No se considerará revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial.

En los contratos celebrados con precios provisionales no cabrá la revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.7 in fine LCSP.

Cláusula 20. Aptitud para contratar

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que sea exigible, se encuentren debidamente clasificadas, según se establezca en el presente pliego.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, éstos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

Los contratistas deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato referido a cada lote, de conformidad con lo establecido **apartado 9 del CCC**.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la LCSP, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 de la LCSP, y sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 1 e) de la LCSP en los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento único europeo de contratación. Adicionalmente, a estas declaraciones se aportará compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69 apartado 8 y siguientes de la LCSP.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario. A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Cláusula 21. Clasificación y solvencia

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica de conformidad con lo previsto en los artículos 86 a 88 de la LCSP que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley. Ambas cuestiones se concretan en el **apartado 10 del CCC para cada lote**.



W006767422108085307650306030Y

En virtud de lo dispuesto en el art. 159.6.b) LCSP, de aplicación al presente contrato, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

CAPÍTULO II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 22. Criterios de adjudicación, de desempate y de determinación de ofertas anormalmente bajas

Conforme a lo previsto en los artículos 131.2 y 145.1 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. No obstante y previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148 LCSP.

Será obligatoria la utilización de más de un criterio de adjudicación en los supuestos legalmente previstos, en concreto en la adjudicación de los contratos relacionados en el artículo 145.3 de la LCSP.

Cuando se señale un único criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en el **apartado 16 del CCC** para cada lote, en su caso. Se precisará en el citado apartado la ponderación relativa de los mismos, en su caso, el orden decreciente de importancia que se les atribuye. Asimismo se especificará en el citado apartado la documentación que será necesario acompañar para valorar los mismos.

En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.

Cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, estos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar con el proceso, debiéndose indicar en el **apartado 16 del CCC**. En estos casos, la proposición deberá incluir tantos sobres individualizados como fases de valoración se hayan establecido.

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los criterios vinculados al objeto del contrato, que se señalen, en su caso, en el mencionado **apartado 16** conforme a lo dispuesto en el artículo 147 de la LCSP. En su defecto se aplicarán los criterios establecidos en el apartado 2 del citado artículo 147.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo. A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el **apartado 17 del CCC** se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.

En todo lo no previsto en este apartado se estará a lo dispuesto en los artículos 145 a 149 de la LCSP.

En el apartado **16 del CCC** se establecerá, cuando proceda, el umbral mínimo a obtener para continuar en la licitación.

CAPITULO II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula 23. Publicación de la licitación

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará su publicación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Talavera de la Reina que será la Plataforma de Contratación del Sector Público <https://www.contrataciondeestado.es>.

Los órganos de contratación del Ayuntamiento proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones., salvo que en el **apartado 18 del CCC** se estableciera otro.

Si así lo indica el citado **apartado** las respuestas tendrán carácter vinculante y se publicará en el perfil de contratante.

Cláusula 24. Presentación de proposiciones

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicado.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el equivalente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP sobre admisibilidad de variantes y si así se recoge en el **apartado 19 del CCC**. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 3 de la citada Disposición y así se señale en el **apartado 20 del CCC**. De conformidad con el artículo 159 LCSP, las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

Si se produjera alguna incidencia en el envío de la oferta a través de la plataforma de licitación electrónica del Ayuntamiento se estará a lo dispuesto en el apartado 1 h) de la Disposición Adicional Decimosexta de la LCSP (huella electrónica de la oferta se hará llegar a la siguiente dirección: licitacion@talavera.org).

El plazo para presentar las proposiciones será como **mínimo de diez días hábiles**, conforme al artículo 159.6.a) de la LCSP, salvo que se fije otro, que se determinará en el **apartado 20 del CCC**, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el Perfil del Contratante

Cláusula 25. Forma y contenido de las proposiciones

De conformidad con el artículo 159.6.c) LCSP, la oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los Pliegos.

Las proposiciones constarán de los sobres indicados en el **apartado 20 del CCC**.

Los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentos (o parte de los mismos) o datos incluidos en la ofertada que tienen la consideración de confidenciales, fundamentando el motivo de tal carácter según **Anexo VI**, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta.

Los sobres o archivos electrónicos que luego se señalan, se presentarán cerrados y firmados, electrónicamente, por el licitador o persona que lo representa haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y el nombre del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o, en su caso, a la lengua de la respectiva Comunidad Autónoma en cuyo territorio tenga su sede el órgano de contratación.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Los sobres se dividen de la siguiente forma:

I) EN EL SUPUESTO QUE EN EL PROCEDIMIENTO NO SE CONTEMPLAN CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR, LA OFERTA SE PRESENTARÁ EN UN ÚNICO SOBRE:

SOBRE AC DE DECLARACIÓN RESPONSABLE, DEMÁS DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir:

1.- Declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

La declaración responsable que contenga las determinaciones del artículo 159.4 c) de la LCSP y la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes, se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo I** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atiende a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre, en su caso, la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en el **apartado 21 del CCC**, referido a cada lote.

2.- Uniones Temporales de Empresarios.

Se deberá presentar una única declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme al modelo del **Anexo I**, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE.

Asimismo, deberá aportarse el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión, de conformidad con **Anexo VII**.

3.- Empresas vinculadas.

Se entienden las empresas vinculadas las empresas pertenecientes a un mismo grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio. Cuando empresas vinculadas presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

Cláusula 26. Apertura de las proposiciones, calificación de la documentación presentada y valoración

La apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

La actuación de la mesa de contratación se adaptará al procedimiento establecido en el artículo 159.6, en el que el licitador deberá presentar **un único sobre**, al no contemplarse en el procedimiento criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. La mesa de contratación en acto público procederá a la apertura de la proposición y a su lectura.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
PABLO DURO IGLESIAS	JEFE DE SECCION DE CONTRATACION	09/06/2021 09:02

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anomalía, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación. Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en la **cláusula 28** del presente pliego.

Posteriormente, la mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la mesa comprobará que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Cláusula 27. Presentación de documentación con carácter previo a la adjudicación

En virtud de lo establecido en el artículo 159.4 LCSP, de aplicación supletoria para el procedimiento abierto supersimplificado, se requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que aporte la documentación referenciada en el meritado artículo y todo ello en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

Asimismo, se requerirá a la empresa que haya obtenido la mejor puntuación, la documentación justificativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social que establece los artículos 13 y 14 del RD. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el caso de la no presentación de dicha documentación, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de 7 días hábiles para presentar la documentación que le sea requerida.

1.- Habilitación empresarial

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 9 del CCC**, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

2.- Uniones Temporales de Empresarios

La determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

3.- Jurisdicción de empresas extranjeras

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

4- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Talavera de la Reina. El Ayuntamiento, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

5.- Documentación acreditativa de la subcontratación

Salvo que se encuentre expresamente prohibida la subcontratación, cuando el adjudicatario tenga previsto subcontratar, tendrán que aportar según corresponda, una declaración en la que indique la parte del contrato que va a subcontratar, señalando el importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar, firmada por ambas partes junto con el resto de la documentación que se solicite por la Administración.

Si algún licitador solicitara ampliación del plazo para la presentación de la documentación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la podrá conceder dicha petición.

Cláusula 28. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
PABLO DURO IGLESIAS	JEFE DE SECCION DE CONTRATACION	09/06/2021 09:02

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato y se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

Cláusula 29. Adjudicación del contrato

La adjudicación del contrato corresponderá al órgano de contratación señalado en el **aparato 1 de CCC** del presente pliego.

Presentada la documentación que se haya establecido y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en un plazo no superior a 5 días hábiles, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario.

De acuerdo con el artículo 159.6.g) de la LCSP, la formación del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la establecida en el artículo 151.2 de la LCSP.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Cláusula 30. Sucesión en el procedimiento

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produce una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de

prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación

Cláusula 31. Perfección y formalización del contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización. En el procedimiento abierto supersimplificado, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

Cláusula 32. Anuncio de formalización

La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en el Perfil del Contratante en un plazo no superior a **quince días** tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19 de la LCSP.

En tal caso deberá recabarse la emisión de informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a que se refiere la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en los términos del artículo 154 de la LCSP 2017.

CAPÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 33. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Cláusula 34. Obligaciones relativas a la fiscalidad, seguridad social, laborales, sociales, y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento



W006767422108085307650306030Y

de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados, en el **Anexo VIII** al presente pliego.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Talavera de la Reina, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Talavera de la Reina, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

A lo largo de la vigencia del contrato y transcurrido un año desde la finalización del mismo, el adjudicatario deberá acreditar ante la Tesorería municipal que se encuentra al corriente de sus obligaciones de pago con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Cláusula 35. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la citada Ley.

El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192, de conformidad con el **apartado 26 del CCC** referido a cada lote.

Clausula 36. Deber de confidencialidad

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el **apartado 23 del CCC**.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentos (o parte de los mismos) o datos incluidos en la ofertada que tienen la consideración de confidenciales, fundamentando el motivo de tal carácter según **Anexo VI**, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales.

Clausula 37. Protección de datos de carácter personal

El contratista adjudicatario de un contrato, que acceda a datos de carácter personal, deberá respetar en su integridad las obligaciones recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo [a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación](#) de estos por los que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, la normativas nacionales de desarrollo, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésima Quinta de la LCSP.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.

Cláusula 38. Seguros

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 22 del CCC** al presente pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Cláusula 39. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **apartado 26 del CCC**.

Cláusula 40. Cumplimiento del contrato y penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

Penalidades por demora.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, para cada lote, la Ayuntamiento podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, salvo que el **apartado 26 del CCC** prevea otras, atendiendo a las especiales características del contrato, para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Ayuntamiento tendrá las mismas facultades respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el citado **apartado 26** o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Cumplimiento defectuoso.

El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 de la LCSP y al apartado 1 del artículo 202 de la LCSP darán lugar a la imposición de las penalidades previstas en este apartado, sin perjuicio de las que motivadamente se introduzcan en el apartado 26 del CCC.

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Ayuntamiento podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades previstas en el citado **apartado 26**.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la LCSP.

Otras penalidades.

El régimen de penalidades para los siguientes supuestos se establecerá en la forma y condiciones que se citan debiendo quedar detallado en el apartado 26 del CCC las correspondientes al contrato de referencia.

Con carácter general, el incumplimiento de las siguientes obligaciones tendrán una penalización del 3% del precio del contrato (IVA excluido), si bien, con la debida motivación del Responsable del contrato, podrá ser incrementado hasta un 10% del precio del contrato (IVA excluido):

- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.
- Incumplimiento de los criterios de adjudicación de carácter social o medioambiental.
- Incumplimiento de las obligaciones de pago relativas a la subcontratación.
- Incumplimiento de las obligaciones relativas a la subrogación.
- Incumplimiento de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación.
- Incumplimiento de la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista
- Incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios.

Las restantes penalidades para los siguientes supuestos que se citan, serán del 3% del presupuesto base de licitación o precio del contrato, IVA excluido, si bien, con la debida motivación del Responsable del contrato, podrá ser incrementada hasta un 10% del precio del contrato IVA excluido:

- Cumplimiento defectuoso de la prestación objeto de contrato.
- Incumplimiento de las características de la oferta vinculadas a los criterios de valoración.
- La renuncia a la adjudicación o a la formalización del contrato una vez adjudicado, o la no formalización en plazo por causas imputables al adjudicatario.

Para la imposición de penalidades se seguirá el procedimiento que legal o reglamentariamente esté establecido en cada momento.

Daños y perjuicios.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Ayuntamiento, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al



contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP.

Cláusula 41. Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el **apartado 27 del CCC referido a cada lote**.

Para que sea posible dicha cesión el órgano de contratación deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 214.2 de la LCSP.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al cedente.

Cláusula 42. Subcontratación

El contratista, según lo previsto en el **apartado 28 del CCC** al presente pliego referido a cada lote, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

El órgano de contratación podrá establecer en el citado **apartado 28** que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Si así se prevé en el **apartado 28 de la CCC referido a cada lote** los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

b) El contratista debe comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante Declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

c) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones sobre su capacidad y ausencia de prohibición para contratar, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que el Ayuntamiento no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el **apartado 26 del CCC para cada lote**.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el **apartado 26 del CCC** referido a cada lote.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 de la LCSP serán obligatorias en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros, y en los que el importe de subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas, se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente contrato se estará a lo dispuesto en el **apartado 28 del CCC**.

Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

Cláusula 43. Ejecución

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas particulares y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de este diere al contratista el Responsable del contrato.

Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Cláusula 44. Riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 LCSP.

Cláusula 45. Programa de trabajo

La obligación de presentación del programa de trabajo, se determinará en el **apartado 29 del CCC** al presente pliego referido a cada lote.

El contratista, en el plazo que se indica en el **apartado 29 del CCC** referido a cada lote, contado a partir de la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del servicio, proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Si para el desarrollo de los servicios se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 46. Trabajos defectuosos o mal ejecutados

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el **apartado 26 del CCC** al presente pliego referido a cada lote.

Cláusula 47. Contrato de elaboración de proyecto de obras. Subsanación de errores y corrección de deficiencias

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 LCSP, en los contratos de servicios que consistan en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, el órgano de contratación exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándose al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses.

Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

Si se opta por la resolución, procederá la incautación de la garantía y el contratista incurrirá en la obligación de abonar a la Administración una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato.

Si se opta por la concesión de un nuevo plazo, este será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25% del precio del contrato.

De producirse un nuevo incumplimiento, procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar a la Administración una indemnización igual al precio pactado con pérdida de la garantía.

Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto deberá abonar una indemnización igual a la mitad del precio del contrato con pérdida de la garantía.

Cláusula 48. Indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras y responsabilidad por defectos u errores del proyecto.

Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, se minorará el precio del contrato de elaboración del proyecto, en concepto de indemnización, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquel. El baremo de indemnizaciones será el previsto en el artículo 315.1 LCSP.

El contratista deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará, previa tramitación de expediente con audiencia del interesado.

Con independencia de lo previsto en el apartado anterior, en el artículo 314 LCSP y en el artículo 233.4, segundo párrafo LCSP, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o

explotación de las obras se causen tanto al órgano de contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido imputables a aquel.

La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50% del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible en los términos establecidos en el artículo 315.2 LCSP.

Cláusula 49. Forma de presentación.

El adjudicatario, en su caso, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato que se determinan en el pliego de prescripciones técnicas particulares, con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.

Cláusula 50. Realización de los servicios y entrega de los trabajos.

El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, efectuándose por el responsable del contrato, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas, propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Cláusula 51. Recepción y liquidación.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP, si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción.

El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de la Administración dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato. Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente

ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Terminado el plazo de garantía sin que la el responsable del contrato haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 del LCSP, sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prorrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Cláusula 52. Propiedad de los trabajos

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, quienes podrán reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos. Esta propiedad conllevará su necesaria y expresa autorización para cualquier actuación de divulgación del trabajo objeto del contrato.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación. El adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que se deriven de esta obligación.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de éste al Ayuntamiento. En todo caso, y aún cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 LCSP.

Igualmente el contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en la realización del contrato, y deberá indemnizar al Ayuntamiento de todos los daños y perjuicios que para éste puedan derivarse de la interposición de reclamaciones por estos motivos, incluidos los gastos de los que eventualmente puedan dirigirse contra la Administración.

El Ayuntamiento podrá recabar en cualquier momento la entrega de parte del estudio o servicio realizado, siempre que no afecte al correcto desarrollo de los trabajos.

Cláusula 53. Plazo de garantía

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será el indicado en el **apartado 15 del CCC**.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP que resulten de aplicación.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o denuncia, el contratista quedarán exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, y se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Cláusula 54. Valoraciones y abonos

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

En los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo, el responsable del contrato, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones ajustadas a lo dispuesto en los artículos 199 y siguientes del RGLCAP. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el periodo de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el responsable del contrato dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
PABLO DURO IGLESIAS	JEFE DE SECCION DE CONTRATACION	09/06/2021 09:02

W006767422108085307650306030Y

Cuando se prevea expresamente en el **apartado 30 del CCC** referido a cada lote, podrán realizarse valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, de conformidad con el artículo 200 del RGLCAP, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el **apartado 30 del CCC** referido a cada lote.

El contratista, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir a la iniciación del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias para la ejecución del mismo, como instalaciones y adquisición de equipo y medios auxiliares.

Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en el citado **apartado 30** referido a cada lote.

Los criterios y la forma de valoración de las operaciones preparatorias, así como el plan de amortización de los abonos a cuenta se encuentran recogidos en el **apartado 30 del CCC** al presente pliego referido a cada lote.

De acuerdo con lo señalado en la Disposición adicional trigésima segunda de la LCSP el contratista tendrá la obligación de presentar la factura en formato electrónico ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma en los términos señalados en el **apartado 31 CCC** que recoge la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, la identificación del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente.

Cláusula 55. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato las siguientes:

- a) El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el contrato.
- b) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- d) El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- e) El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario deberá presentar trimestralmente, o mitad de la duración del contrato si fuera menor, la siguiente información:

-Los documentos justificativos de las pagos salariales y a la Seguridad Social, así como los realizados a los subcontratistas.

-Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable del contrato elaborará informe sobre el cumplimiento de dicha obligación.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la iniciación del expediente de penalización o de resolución según proceda.

CAPÍTULO IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y RÉGIMEN DE RECURSOS

Cláusula 56. Prerrogativas y facultades de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 57. Modificación del contrato

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el **apartado 32 del CCC** referido a cada lote, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP., en el que se establecerá el porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 190, 191, 203 a 207, 210, 211 y 242 de la LCSP, y la disposición adicional tercera de la LCSP 2017, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 LCSP, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

Cláusula 58. Suspensión del contrato

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP así como en el artículo 103 del RGLCAP.



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística
Expediente n.º: 00010/2021/CON
Asunto: PCAP-CCC

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 208, salvo que en el **apartado 33 del CCC** para cada lote se establezca otra cosa.

Cláusula 59. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP así como las previstas en el **apartado 34 del CCC**, además de las previstas en el presente pliego.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurren diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

Cláusula 60. Recursos

Los actos que se dicten en el presente procedimiento de adjudicación y así como los dictados en cuestiones de interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Cláusula 61. Observaciones

En el **apartado 35 del CCC** se establecerán cualesquiera otros requisitos y/o informaciones que relacionadas con el procedimiento de contratación sean exigibles y necesarias para el licitador

En Talavera de la Reina. El Jefe de Sección de Contratación. Pablo Duro Iglesias.

(documento firmado electrónicamente)

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
PABLO DURO IGLESIAS	JEFE DE SECCION DE CONTRATACION	09/06/2021 09:02



W006767422108085307650306030Y

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>

ANEXO I. DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa).....entidad que SÍ NO cumple las condiciones de PYME, con NIF..... y domicilio fiscal en.....calle..... númeroenterado del anuncio publicado en el perfil de contratante del día..... de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de....., expediente número. . . se compromete a la ejecución del contrato, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones establecidas en la documentación que rige el mismo.

Asimismo, DECLARA bajo su responsabilidad:

– Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que los órganos de gobierno y administración de esta empresa no esta incurso en prohibición de contratar alguna.

– Que se integra la solvencia por medios externos:

- Sí, existiendo el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP.
 No.

– Que formará una Unión Temporal de Empresas (UTE) para concurrir a la licitación, adquiriendo el compromiso expreso de constituir dicha UTE en caso de resultar nuestra oferta la adjudicataria del contrato, **siendo los nombres y circunstancias de los que la van a constituir y la participación de cada uno de ellos los siguientes(en este caso, la declaración debe ser suscrita por cada una de las empresas que integrarán la futura UTE):**

– La empresa a la que represento:

- NO pertenece a ningún grupo empresarial
 Sí pertenece al grupo empresarial..... y a esta licitación presentarán ofertas las siguientes empresas integradas en el mismo (se ha de entender por sociedades del mismo grupo empresarial aquellas que se encuentren en algunos de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio)

– Que se trata de empresa extranjera:

- Sí, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.
 No.

[Indicar, en su caso:

– Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

- Menos de 50 trabajadores.
 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)
 Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

- Que la empresa a la que representa: *(Marque la casilla que corresponda)*

- emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

- Que la empresa a la que representa está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y sociales, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social. No obstante, autoriza a la Administración contratante para que acceda a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios.

Lo que declaro, comprometiéndome a presentar la justificación acreditativa de tales requisitos en el plazo que sea requerido por la unidad tramitadora en el caso de que vaya a ser adjudicatario del contrato o alguno de sus lotes, indicando que poseo todos estos requisitos en el momento de la presentación del presente documento, autorizando expresamente al Ayuntamiento de Talavera de la Reina a su verificación directa.

Fecha y firma del licitador *(si el licitador se comprometiera a constituir una UTE en este caso, la oferta debe ser suscrita por cada una de las empresas que integrarán la futura UTE).*

De acuerdo con los derechos que le confiere el Reglamento (UE) 2016/679 [RGPD], le comunicamos que los datos facilitados por Vd. de forma libre y voluntaria en el presente documento pasarán a ser tratados por el Excmo. Ayto. de Talavera de la Reina con las finalidades de atender su tramitación, solicitudes de información, realizar el pago de tributos, control documental de registro, gestión de consultas o sugerencias, inscripción a eventos y/o acciones o iniciativas que pudieran ser de su interés. Igualmente le informamos que los plazos de cancelación serán los correspondientes a la Administración Pública.

Así mismo, podrá dirigirse a la Autoridad de Control competente para presentar la reclamación que considere oportuna, pudiendo ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal, así como a la retirada del consentimiento prestado para el tratamiento de los mismos, dirigiendo su petición al Excmo. Ayto. de Talavera de la Reina, Plaza del Pan nº 1, CP 45600 de Talavera, o bien a la dirección de correo electrónico de contacto con la entidad: dpd@talavera.org

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES PARA EL/LOS LOTES.....

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa)..... con NIF..... y domicilio

fiscalen
callenúmero.....enterado del anuncio
publicado en el perfil de contratante del día..... de..... de..... y de las condiciones,
requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del
contrato de se
compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados
requisitos, condiciones y obligaciones, en

Núm	Criterio	Oferta
1	Propuesta económica	por un precio de Euros sin IVA (en número)*, al que corresponde por IVA la cuantía deEuros, (en número), totalizándose la oferta enEuros (en número). * Ésta será la cantidad a introducir en la plataforma de licitación electrónica

*** Cantidad a introducir en la plataforma de licitación electrónica (SOLO SE ADMITIRÁN DOS DECIMALES)**

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

Fecha y firma del licitador (si el licitador se comprometiera a constituir una UTE en este caso, la oferta debe ser suscrita por cada una de las empresas que integrarán la futura UTE).

De acuerdo con los derechos que le confiere el Reglamento (UE) 2016/679 [RGPD], le comunicamos que los datos facilitados por Vd. de forma libre y voluntaria en el presente documento pasarán a ser tratados por el Excmo. Ayto. de Talavera de la Reina con las finalidades de atender su tramitación, solicitudes de información, realizar el pago de tributos, control documentario de registro, gestión de consultas o sugerencias, inscripción a eventos y/o acciones o iniciativas que pudieran ser de su interés. Igualmente le informamos que los plazos de cancelación serán los correspondientes a la Administración Pública.

Así mismo, podrá dirigirse a la Autoridad de Control competente para presentar la reclamación que considere oportuna, pudiendo ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal, así como a la retirada del consentimiento prestado para el tratamiento de los mismos, dirigiendo su petición al Excmo. Ayto. de Talavera de la Reina, Plaza del Pan nº 1, CP 45600 de Talavera, o bien a la dirección de correo electrónico de contacto con la entidad: dpd@talavera.org

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística
Expediente n.º: 00010/2021/CON
Asunto: PCAP-CCC

ANEXO VI. MODELO DE IDENTIFICACIÓN DE DATOS/DOCUMENTOS CONFIDENCIALES

D./Dña , con NIF número.....en nombre y representación de la entidad , con N.I.F. , conforme con lo dispuesto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares y prescripciones técnicas que rigen la adjudicación del presente CONTRATO DE , solicita el tratamiento de confidenciales de los siguientes documentos/datos integrantes de la propuesta técnica:

- 1.-Documento/dato:
Motivo:
- 2.- Documento/dato:
Motivo:

Lugar
Fecha
Firma del licitador.

De acuerdo con los derechos que le confiere el Reglamento (UE) 2016/679 [RGPD], le comunicamos que los datos facilitados por Vd. de forma libre y voluntaria en el presente documento pasarán a ser tratados por el Excmo. Ayto. de Talavera de la Reina con las finalidades de atender su tramitación, solicitudes de información, realizar el pago de tributos, control documentario de registro, gestión de consultas o sugerencias, inscripción a eventos y/o acciones o iniciativas que pudieran ser de su interés. Igualmente le informamos que los plazos de cancelación serán los correspondientes a la Administración Pública.

Así mismo, podrá dirigirse a la Autoridad de Control competente para presentar la reclamación que considere oportuna, pudiendo ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal, así como a la retirada del consentimiento prestado para el tratamiento de los mismos, dirigiendo su petición al Excmo. Ayto. de Talavera de la Reina, Plaza del Pan nº 1, CP 45600 de Talavera, o bien a la dirección de correo electrónico de contacto con la entidad: dpd@talavera.org

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
PABLO DURO IGLESIAS	JEFE DE SECCION DE CONTRATACION	09/06/2021 09:02

W0067674221080985307650306030Y

ANEXO VII. DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL

D^a./D., mayor de edad y con NIF núm., en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF nº....., en calidad de , bajo su personal responsabilidad.

D^a./D., mayor de edad y con NIF núm., en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF nº....., en calidad de , bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente....., durante toda la duración del mismo.

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

..... XX%.
..... XX%.

Como persona representante de la citada unión se nombra a

Fecha y firma del licitador.

De acuerdo con los derechos que le confiere el Reglamento (UE) 2016/679 [RGPD], le comunicamos que los datos facilitados por Vd. de forma libre y voluntaria en el presente documento pasarán a ser tratados por el Excmo. Ayto. de Talavera de la Reina con las finalidades de atender su tramitación, solicitudes de información, realizar el pago de tributos, control documentario de registro, gestión de consultas o sugerencias, inscripción a eventos y/o acciones o iniciativas que pudieran ser de su interés. Igualmente le informamos que los plazos de cancelación serán los correspondientes a la Administración Pública.

Así mismo, podrá dirigirse a la Autoridad de Control competente para presentar la reclamación que considere oportuna, pudiendo ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal, así como a la retirada del consentimiento prestado para el tratamiento de los mismos, dirigiendo su petición al Excmo. Ayto. de Talavera de la Reina, Plaza del Pan nº 1, CP 45600 de Talavera, o bien a la dirección de correo electrónico de contacto con la entidad: dpd@talavera.org

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
PABLO DURO IGLESIAS	JEFE DE SECCION DE CONTRATACION	09/06/2021 09:02



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>

ANEXO VIII. DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP

Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en:

- Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Dirección General de Empleo
www.empleo.gob.es
C/ Pío Baroja nº 6. 28009-Madrid
Telf: 913 631 801/2

Dirección Provincial de Economía, Empresas y Empleo en Toledo de la CCAA de Castilla-La Mancha

DP Economía, Empresas y Empleo TO
Avda. de Francia, 2 - 45071 Toledo
Teléfono(s): 925267980

DG de Trabajo, Formación y Seguridad Laboral de la CCAA de Castilla-La Mancha.

Avenida de Irlanda, 14 - 45071 Toledo, España
Teléfono(s): 9 25 265 688

Podrán obtener información general sobre obligaciones generales relativas a la fiscalidad:

- Administración Tributaria del Estado

www.aeat.es
Información Tributaria
Telf: 901 335 533 / 915 548 770
Servicio automático: 901 121 224 / 915 357 326

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

Calle Real, 14, 45001. Toledo
Teléfono(s): 925266500

DG Tributos y Ordenación del Juego de la CCAA de Castilla-La Mancha

Cuesta de Carlos V, 5 1º - 45071 Toledo
Teléfono(s): 925 24 88 51

Servicio de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Talavera de la Reina

Calle Herrerías, 4. 45600 Talavera de la Reina
Teléfono: 925 720100 Exte.: 162

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a protección del medio ambiente en:

Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Talavera de la Reina

Dirección: Plaza del Pan. 45600 Talavera de la Reina
Teléfono: 925 825382

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género en:

- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad:

Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.
c/ Condesa de Venadito nº 34. 28027 – Madrid
Telf: 914 528 500

Concejalía de Igualdad. Centro de la mujer de Talavera de la Reina.

Calle Segurilla,35. 45600 Talavera de la Reina
Correo electrónico: centromujer@talavera.org
Telf: 925 721 319

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad en:

-Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad:

DG Políticas de Apoyo a la Discapacidad.
C/ Alcalá nº 37 E. 28014 - Madrid
Telf: 915 961 000

Servicio Público de Empleo Estatal en Talavera de la Reina.

Calle Cervantes, 2. 45600 Talavera de la Reina
Teléfono: 925990598



Ayuntamiento
de Talavera de la Reina

Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 00010/2021/CON

Asunto: PCAP-CCC

NÚMERO DE EXPEDIENTE	10/2021/CON
TIPO DE CONTRATO	SERVICIO
PROCEDIMIENTO	ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO.
TRAMITACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Ordinaria <input type="checkbox"/> Urgen <input type="checkbox"/> Anticipada
Cabe recurso especial	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO
Sujeto a regulación armonizada	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1. PODER ADJUDICADOR		
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE	Ayuntamiento de Talavera de la Reina. CIP: P-4516600F	
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Concejal de Hacienda, Contrataciones y Seguimiento de las Concesiones.	Código DIR 3:L01451650
SERVICIO GESTOR	Concejalía de artesanía, comercio y turismo.	Código DIR3:L01451650
Dirección del poder adjudicador	Plaza Padre Juan de Mariana, núm.8 45600 TALAVERA DE LA REINA	Código NUTS:ES425
Perfil del contratante	https://www.contrataciondelestado.es	
Correo electrónico del órgano de contratación	licitacion@talavera.org	
Responsable del contrato	D. David Giral Torres, Jefe de Sección de Participación ciudadana.	
Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato	Servicio de Participación ciudadana.	

2. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO
Definición del objeto: El contrato tiene por objeto el servicio de mantenimiento de la páginas web www.comerciotalavera.com y del Ayuntamiento de Talavera de la Reina.
Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato: El objeto de este expediente es la contratación de un servicio de mantenimiento de la página web de comercio que tiene el Ayuntamiento de Talavera de la Reina, dependiente de la Concejalía de Artesanía, Comercio y Turismo, que se encuentra alojada en www.comerciotalavera.com , así como el mantenimiento del dominio (alojamiento del sitio web), en servidores ubicados en España.
NO división en lotes
Justificación: No se prevé la realización independiente de cada una de las partes objeto del contrato mediante su división en lotes, ya que se considera que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, imposibilitaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.
Descripción: Servicio de mantenimiento de las páginas web www.comerciotalavera.com del Ayuntamiento de Talavera de la Reina.
CPV: 72413000-8. Servicio de mantenimiento y desarrollo portal web: www.comerciotalavera.com
Contrato reservado D.A.4ª: <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
PABLO DURO IGLESIAS	JEFE DE SECCION DE CONTRATACION	09/06/2021 09:02

W006767422108085307650306030Y

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



Ayuntamiento
de Talavera de la Reina

Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 00010/2021/CON

Asunto: PCAP-CCC

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL CONTRATO			
Presupuesto base IVA excluido	Tipo de IVA: %	Importe IVA	Presupuesto base IVA incluido
2.150,87 €	21	451,68 €	2.602,55 €
Sistema de determinación del precio por Otros:		A tanto alzado.	

Desglose (art. 100 y 130 LCSP).	Costes directos		Costes indirectos		Otros costes		Costes salariales	
	Concepto	Cuantía (euros)	Concepto	Cuantía (euros)	Concepto	Cuantía (euros)	Concepto	Cuantía (euros)
	Montaje	1.807,45 €						
Beneficio empresarial (6%) + Gastos generales (13%) = 108,45+234,97= 343,42 €.								
TOTAL PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN								
Lotes	Importe base IVA excluido	Tipo de IVA%	Importe IVA	Presupuesto base IVA incluido				
1	2.150,87 €	21	451,68 €	2.602,55 €				
TOTAL	2.150,87 €	21	451,68 €	2.602,55 €				

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	
	TOTAL
Presupuesto base de licitación (IVA excluido)	2.150,87 €
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido)	
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido)	
Importe de las primas pagaderas a los licitadores (IVA excluido)	
Prórroga/as (IVA excluido)	4.301,74 €
TOTAL VALOR ESTIMADO	6.452,61 €
Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: PBL+Prórrogas.	

5. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN				
	Ayuntamiento	Comunidad Autónoma	Otros	
	100 %	%	%	
ANUALIDADES				
Ejercicio	A cargo del Ayuntamiento	A cargo de la CCAA	A cargo de otros	TOTAL
2021	2.602,55 €			2.602,55 €
TOTAL	2.602,55 €			2.602,55 €
Aplicación presupuestaria: 2021 80/ 43310 22799				

6. PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN	
PLAZO TOTAL: 1 año .	Fecha de inicio: Desde la firma del contrato Fecha final:
PLAZOS PARCIALES: <input checked="" type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI:



Ayuntamiento
de Talavera de la Reina

Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 00010/2021/CON

Asunto: PCAP-CCC

PRORROGA SI <input checked="" type="checkbox"/>	Duración máxima: Hasta 24 meses.
Las recepciones parciales <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO darán derecho al contratista para solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva.	
Justificación de la duración del contrato: Se considera el plazo de ejecución adecuado atendiendo a las condiciones técnicas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del presente contrato y a su correcto desarrollo.	
LUGAR DE EJECUCIÓN (Código NUTS): ES425	

7. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	
Condiciones especiales de ejecución (artículo 202.2) como mínimo una:	
De tipo ambiental: 202.2 LCSP.	Descripción: La empresa realizará la instalación bajo criterios de sostenibilidad, implantación de nuevas tecnologías de menor consumo energético.
Otra condición especial de ejecución:	Descripción: El contratista estará obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

8. REVISIÓN DE PRECIOS	
<input checked="" type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI. Fórmula:

9. HABILITACIÓN REQUERIDA	
Procede: <input checked="" type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> Sí. Documentación para su acreditación:

10. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL Y CLASIFICACIÓN	
Servicios de valor estimado igual o inferior a 35.000 euros (artículo 11 RGLCAP). Procede acreditación de solvencia: <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO	
Servicios de valor estimado superior a 35.000 euros.	
Contratos divididos en lotes, cuando el valor estimado del lote o suma de lotes que se licite, sea igual o inferior a 35.000 euros procede acreditación de solvencia: <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO	
Contratos no divididos en lotes y contratos divididos en lotes, cuando el valor estimado del lote o suma de lotes, sea superior a 35.000 euros o, en aquellos en los que siendo el valor estimado inferior se haya establecido en el apartado anterior la exigencia de solvencia, se podrá acreditar la solvencia indistintamente mediante:	
Solvencia económica y financiera: En virtud de lo dispuesto en el art. 159.6 b) de la LCSP, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica-financiera y técnica o profesional, en los procedimientos abiertos supersimplificados como el presente.	

11. TRABAJOS A REALIZAR DIRECTAMENTE POR EL LICITADOR	
Posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE: SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO	
Especificar los trabajos:	

12. CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA	
Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios [personales] y/o [materiales]: <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO. Identificar los medios personales y/o materiales:	
Este compromiso de adscripción es obligación contractual es esencial: <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO	

W00676742708085307650306030Y

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



Ayuntamiento
de Talavera de la Reina

Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 00010/2021/CON

Asunto: PCAP-CCC

Los licitadores deberán incluir los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: SÍ NO

13. GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA

PROVISIONAL: <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO	Asciende a % del importe base de licitación
DEFINITIVA: NO	Asciende a % del importe de adjudicación IVA excluido Asciende a % del importe base de licitación en el caso de adjudicación por precios unitarios
DEFINITIVA: NO. En virtud de lo dispuesto en el artículo 159.6 f) de la LCSP, para los procedimientos abiertos supersimplificados, no se requerirá constitución de garantía definitiva.	
Procede la constitución mediante retención en el precio: <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO	

14. GARANTÍA COMPLEMENTARIA (ARTÍCULO 107.2 DE LA LCSP)

Procede: SÍ NO

15. PLAZO DE GARANTÍA.

NO.

16. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Criterio de adjudicación:
Criterio valorable en cifras o porcentajes.- La elección del criterio de adjudicación se ha realizado buscando determinar la oferta que mejor satisfaga las necesidades que se pretenden cubrir con la contratación, constituyendo un mayor ahorro o benefico para la Administración Pública.

CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES (Documentación apartado 21 CCC):

Núm.	Descripción del criterio	Fórmula	Justificación de la fórmula	Ponderación (En puntos o porcentajes)
1	Propuesta económica. Se efectuará una valoración hasta un máximo de 100 puntos, que se otorgarán a la oferta económica más baja.	$P = 100 \times (\text{Of. Mínima}) / (\text{Of. Valorada})$	P=puntuación correspondiente a la proposición valorada. Of. mínima: importe del contrato ofrecido por la oferta económica más baja. Of. valorada: importe del contrato ofrecido por la proposición valorada.	100 puntos.
TOTAL				100 puntos.

Criterios especiales de desempate: Para el desempate en caso de que tras la aplicación de los criterios de adjudicación se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicará el criterio establecido en el art. 147,2 LCSP.

Justificación de la no posibilidad de ponderar criterios, lo que implica aplicar el orden decreciente:
No procede

SÍ NO será rechazada toda oferta que en la valoración final no obtenga un umbral igual o superior a

W0067674221080985307650306030Y

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc/?entidad=45165>



Ayuntamiento
de Talavera de la Reina

Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 00010/2021/CON

Asunto: PCAP-CCC

17. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Procede: SÍ NO

Si procede, indicar criterios adjudicación y designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal:

Criterios de adjudicación	Parámetros que permitan identificar la oferta anormalmente baja
Propuesta económica	Los reglamentariamente establecidos, en virtud de lo dispuesto en el art. 85 RGLCAP.

Plazos de justificación de la anomalía de la oferta: Tres días hábiles

18. PLAZO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS PLIEGOS

Los interesados en el procedimiento de licitación deberán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación de 8 días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Aclaraciones vinculantes: SÍ NO

19. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

Procede: SÍ NO

Si procede, por los que se especifican los requisitos mínimos, modalidades y características de las variantes, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato:

20. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

La presentación será electrónica a través de la Plataforma de Licitación Electrónica del Ayuntamiento de Talavera de la Reina (<https://www.licitacion.talavera.org>)

Las proposiciones deberán presentarse en:	X	Un sobre	Sobre AC de "Declaración responsable, demás documentación administrativa y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes".
		Dos sobres	Sobre AB de "Declaración responsable, demás documentación administrativa y la oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes"

Circunstancias de la D.A. 15.3 de la LCSP que excepcionan su presentación de proposiciones por medios electrónicos: NO

Plazo de presentación de las proposiciones: 10 días hábiles desde la publicación de anuncio en el perfil del contratante

21. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Documentación a acompañar para acreditar los criterios valorables en cifras o porcentajes:

Propuesta económica.

22. COMITÉ DE EXPERTOS/ TÉCNICOS (PARA TODOS LOS LOTES)

NO

23. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD (PARA TODOS LOS LOTES)

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

W006767427408085307650306030Y

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



Ayuntamiento
de Talavera de la Reina

Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 00010/2021/CON

Asunto: PCAP-CCC

24. PÓLIZAS DE SEGUROS (PARA TODOS LOS LOTES)

Procede: SÍ NO

25. EMPRESAS NO COMUNITARIAS (TODOS LOS LOTES)

Apertura de una sucursal en España de las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias:

Procede: SÍ NO

26. PENALIDADES

a) Por demora: Las previstas en el artículo 193 de la LCSP.

Penalidades distintas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la LCSP:

b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso : Las previstas en el PCAP

b.1) Por cumplimiento defectuoso:

Procede: SÍ NO

Se concretan en las siguientes:

b.2) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales:

Las previstas en el PCAP

Procede: SÍ NO

Se concretan en las siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.2 LCSP:

b.3) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución: Las previstas en el PCAP

Procede: SÍ NO

Se concretan en las siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.1 LCSP:

c) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación: Las previstas en el PCAP

Procede: SÍ NO

Se concretan en las siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.1 LCSP:

d) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral: Las previstas en el PCAP

Procede: SÍ NO

Se concretan en las siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 LCSP:

e) Por subcontratación: Las previstas en el PCAP

Procede: SÍ NO

f) Por el incumplimiento de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato: Las previstas en el PCAP

27. CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero:

SÍ, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP.

NO, ya que la cesión no es posible de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP, por los siguientes motivos:

28. SUBCONTRATACIÓN.

1.-De acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable.

2.- Subcontratación: SÍ NO

- Porcentaje de subcontratación a favor de Centros Especiales de Empleo:

- Porcentaje de subcontratación a favor de Empresas de Inserción:

29. RÉGIMEN DE PAGOS

Se expedirán certificaciones mensuales, en base a las valoraciones correspondientes al trabajo realmente



Ayuntamiento
de Talavera de la Reina

Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 00010/2021/CON

Asunto: PCAP-CCC

ejecutado cada mes.

Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: Sí NO proceden.

30. DATOS DE FACTURACIÓN		
Administración contratante	Ayuntamiento de Talavera de la Reina. CIP: P-4516600F	
Dirección del poder adjudicador	Plaza Padre Juan de Mariana núm.8 45600 TALAVERA DE LA REINA	Código NUTS: ES425
Órgano de contratación	Concejalía de Hacienda, Contratación y seguimiento de las concesiones.	Código DIR3:L01451650
Órgano con competencia en materia de contabilidad	Servicio de Intervención	Código DIR3:L01451650
Destinatario del objeto del contrato	Ayuntamiento de Talavera de la Reina	Código DIR3:L01451650

31. MODIFICACIONES PREVISTAS EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

Procede: SI NO

32. SUSPENSIÓN.

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del contrato (de conformidad con lo dispuesto en el art. 208 LCSP).

33. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Las previstas en el PCAP, en concreto en las cláusulas 16,18, 40, 42, 51 y 55.

34. INFORMACIÓN Y/O REQUERIMIENTO DE INFORMACION ADICIONAL

W0067674221080985307650306030Y

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>